



ILRA Ref. 09/2016

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego, Ministerio de Agricultura y Ganadería, cantón El Matazano, jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, a las diez horas y cuarenta y dos minutos del día dieciséis de abril de dos mil dieciocho.

Con fundamento en informe de fecha dos de mayo de dos mil dieciséis, por medio del cual el Área de Gestión de Agua y Tecnología de Riego informa de inspección del veintisiete de abril de dos mil dieciséis, en atención a denuncia de fecha cinco de abril de dos mil dieciséis, sobre la construcción de represa en el río San Cristóbal en Barrio Nuevo, calle a la Danta, municipio de Jutiapa, departamento de Cabañas, la cual ha influido en la reducción del caudal del río efectuada por parte el señor **JORGE ALBERTO MARTEL POCASANGRE**. Se constato la existencia de una obra de retención o presa, que tiene más de cincuenta años de haber sido construida, con las dimensiones 25.40 metros de largo, 5 metros de alto en su punto medio del río, 1.30 metros de ancho en la corona y cinco patas la cual ha sido construida con piedra y mortero (arena y cemento). Que el Señor Jorge Alberto Martel Pocasangre desde hace dos años ha venido haciéndole modificaciones a la presa, como subirle a la estructura un aproximado de dos metros con el propósito de hacer derivación de agua para su parcela, por gravedad. El denunciado ha instalado en el estribo derecho de la presa una tubería galvanizada de dos pulgadas de diámetro con la cual extrae agua para riego de una parcela de 0.75 manzanas de pasto estrella, en la cual no hay control en la distribución del agua para riego, pues está en forma permanente, ocasiona que esta regrese a la calle de acceso al cerro La Danta y Cantón Los Llanitos ocasionando deterioro de esta calle. Los afectados son tres familias del Caserío La Danta, con un total de nueve personas, doce familias del Caserío Los Llanitos que son cincuenta y un personas. Mediante nota de fecha once de enero de dos mil diecisiete se ratificó nuevamente la denuncia, estableciendo que los trabajos en la presa continúan, ya que se han puesto dos líneas llantas bajando la cuesta del cementerio en el primer paso del río a mano izquierda disminuyendo el caudal del río y el denunciado sigue usando agua para riego ha hecho un zanja y ha colocado tubo de tres pulgadas de pvc desde la presa a su terreno. Que dichas obras le ocasionan perjuicio porque el suelo en el sitio es arcilloso y dichas obras provocan el desbordamiento del agua dañando la calle principal antigua a Los Llanitos a la Población de Jutiapa, perjudicándole también porque aguas abajo donde ella vive no le llega agua para uso doméstico, o le llega poco en otras ocasiones.

**LEÍDOS LOS AUTOS Y
CONSIDERANDO:**

- I. Se mandó a instruir informativo y se dio audiencia al imputado efectuándose la correspondiente citación mediante el cual se presentó a declarar el señor **JORGE ALBERTO MARTEL POCASANGRE**, en el que en lo medular manifiesta que se presenta en virtud de denuncia presentada en su contra por haber aumentado a lo alto de la represa existente en el río San Cristóbal, Barrio Nuevo, calle La Danta, jurisdicción de Jutiapa, departamento de Cabañas, lugar donde el declarante tiene una propiedad en la que están construidas dos casas y tiene ganado el cual es alimentado con pasto y agua que el declarante obtiene del río llenando una pila de un metro de ancho por tres de largo y las otras se han utilizado dos refrigeradoras fuera de uso para llenarlas, que le declarante efectivamente ha aumentado lo alto de la represa existente, la cual fue construida por el padre del dicente hace muchos años, habiéndole agregado tres metros a lo alto de una presa, con piedra, cemento y arena, pero lo ha hecho para sembrar zacate para alimentar a su ganado, en verano riega el pasto para alimentar su ganado en una extensión aproximadamente de una manzana, que el declarante ignoraba que había que solicitar permiso para regar, que a su propiedad llega los fines de semana y coloca un sistema de bombeo para llenar las pilas que ha mencionado, eso lo hace únicamente en verano.
- II. Se abrió a pruebas el expediente sancionatorio efectuándose la respectiva inspección y dictamen de los peritos, tal como consta en aclaración mediante nota ref.

MAG/DGFCR/GYT/030.2018 de fecha 1 de febrero de 2018 en el que señala que desde hace dos años ha venido haciéndole modificaciones a la presa, como subirle a la altura de un aproximado de dos metros con el propósito de hacer derivación de agua para su parcela por gravedad. El denunciado ha instalado en el estribo derecho de la presa una tubería galvanizada de dos pulgadas de diámetro con la cual extrae agua para riego. Las dimensiones de la presa son 25.40 metros de largo, 5 metros de alto en el punto medio del río, 1.30 metro de ancho en la corona y cinco patas, la cual ha sido construida con piedra y mortero (arena y cemento). El denunciante y denunciado coinciden que la presa fue construida hace más de cincuenta años y las modificaciones han venido realizándose hace dos años; e informe del 26 de febrero de 2018, en propiedad del señor Jorge Alberto Martel Pocasangre Hernández, en caserío La Danta, Barrio Nuevo, jurisdicción de Jutiapa, departamento de Cabañas, ratificando que el cultivo que el señor JORGE ALBERTO MARTEL POCASANGRE riega es pasto natural, un área de una manzana (0.7 Ha.) El sistema de riego es Gravedad, quien ha tramitado permiso de riego, pero se le ha denegado porque no existen condiciones adecuadas para valar la presentación de este servicio. Se constató dos barreras de llantas atravesadas en el río San Cristóbal en el sector Calle Antigua hacia Caserío Los Llanitos antes la Presa del río San Cristóbal, las cuales retienen el agua y se forma un poza. Se verificó la presa del río San Cristóbal, de piedra con cemento aproximadamente de cinco metros de altura en la parte central, veinticinco metros de largo y más de un metro de ancho en la corona, esta estructura tiene más de cincuenta años de haber sido construida. Hay una sección de dos metros de altura que fue construida hace cinco años que afecta cuando llueve el agua porque se pasa a la calle, ya que la altura está casi al nivel del camino. Dicha ampliación tiene aproximadamente veinticinco metros de largo por dos metros de alto. La presa está a cargo del señor Jorge Alberto Martel Pocasangre, Ha instalado además una tubería de aproximadamente tres pulgadas de diámetro al lado derecho de la presa para conducir agua hasta su parcela, la tubería está dañada y el agua riega en la calle que conduce hasta el caserío Los Llanitos.


- III. Al respecto, tal como lo señalan los artículos 6 y 1 de la Ley de Riego y Avenamiento el Ministerio de Agricultura y Ganadería es la autoridad competente para el cumplimiento de los fines de la Ley de Riego y Avenamiento, los cuales son **incrementar la producción y productividad agropecuaria** mediante la utilización racional de los recursos suelo y agua, así como la extensión de los beneficios derivados de tal incremento al mayor número posible de habitantes del país, entendiéndose a lo agropecuario lo relativo a las explotaciones agrícolas y ganaderas; y **vigilar e impedir que en los cauces o álveos naturales de los ríos se construyan obras y se hagan trabajos sin la autorización respectiva, como así también ordenar su destrucción cuando las obras se hagan sin autorización o en forma distinta a la autorizada, y que se deriven o extraigan aguas en contravención a esta Ley y sus Reglamentos.** En razón de ello la Ley en mención en su artículo 3 estableció que los recursos hidráulicos son bienes nacionales, entendidos estos como las aguas superficiales y subterráneas, ya sean corrientes o detenidas, incluyendo los álveos o cauces correspondientes; de ahí que se reguló que solo se puede aprovechar aguas nacionales con fines de riego, mediante permiso o concesión otorgados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería de conformidad a esta Ley y sus Reglamentos y definió que se entenderá como permiso, la autorización conferida por resolución del MAG para utilizar de forma transitoria, aguas nacionales con fines de riego, art. 10 de la misma Ley. A la vez el Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento en sus artículos 108, 109 y 110 señaló que corresponde al Ministerio la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, y que dicha función la ejercerá por medio de la Dirección, a la que corresponde igualmente el control de las aguas y trabajos con fines de riego y avenamiento y todas las funciones que se le asignan en la Ley y en el Reglamento. En ese sentido los artículos 80 y 108 del Reglamento General de la misma señala al MAG como autoridad competente para la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y la Dirección General como la dependencia del Ministerio competente para tramitar y otorgar los permisos para

realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego. El Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento establece a partir del artículo 79 y siguientes, los requisitos que deben cumplir las solicitudes de permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos de riego.

- IV. No obstante lo anterior; el informe de inspección señala en el lugar conocido como Barrio Nuevo, calle a la Danta, municipio de Jutiapa, departamento de Cabañas, se constató que sobre el cauce del río San Cristóbal se encuentra obra de captación de agua, consistente en una represa piedra y mortero (arena y cemento) de dimensiones 25.40 metros de largo, 5 metros de alto en su punto medio del río, 1.30 metros de ancho en la corona y cinco patas cuya agua es utilizada para regar cero punto siete hectáreas de pasto sin el permiso de uso de agua con fines de riego por parte de esta Dirección; además de efectuar ampliación de la presa de dos metros sin la autorización respectiva por parte de esta Dirección y la instalación en el estribo derecho de la presa una tubería galvanizada de dos pulgadas de diámetro con la cual extrae agua para riego por parte del Señor JORGE ALBERTO MARTELL POCASANGRE y además la construcción de dos barreras de llantas atravesadas en el río San Cristóbal en el sector Calle Antigua hacia Caserío Los Llanitos antes de la Presa del río San Cristóbal, las cuales retienen el agua y se forma un pozo, en ese sentido es procedente imponer la sanción correspondiente de acuerdo al artículo 94 de la Ley de Riego y Avenamiento por constituir infracción a los artículos 6 letra e, 10, de la Ley en mención y los artículos 79 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, y ordenar la demolición de la ampliación de dos metros de la presa efectuada que afecta a tres familias del caserío La Danta y doce familias del cantón Los Llanitos, además de la denunciante.

POR TANTO:

De acuerdo a lo establecido en los artículos 11 y 14 de la Constitución de República, y las disposiciones legales y reglamentarias citadas esta DIRECCION RESUELVE: I. IMPONER AL SEÑOR JORGE ALBERTO MARTEL POCASANGRE el pago de DOSCIENTOS CINCUENTA (\$250.00) 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA en concepto de multa por infracción a la Ley de Riego y Avenamiento y el Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, los cuales ingresarán al Fondo General de la Nación y deberá ser cancelada en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda. II. ORDENASE LA DEMOLICION DE LA AMPLIACION DE DOS METROS EFECTUADA A LA PRESA DE CEMENTO Y ARENA EFECTUADA EN EL RIO SAN CRISTOBAL UBICADO EN BARRIO NUEVO, CALLE A LA DANTA, MUNICIPIO DE JUTIAPA, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. III. ORDENASE LA EXTRACCION EN EL ESTRIBO DERECHO DE LA PRESA UNA TUBERIA GALVANIZADA DE DOS PULGADAS DE DIAMETRO CON LA CUAL EXTRAE AGUA PARA RIEGO SIN EL PERMISO RESPECTIVO. IV. ORDENASE LA DESTRUCCION O EXTRACCION DE LA PRESA CONSTRUIDA DE LLANTAS TRANSVERSALES AL RIO SAN CRISTOBAL EN EL SECTOR CALLE ANTIGUA HACIA CASERIO LOS LLANITOS, MUNICIPIO DE JUTIAPA, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. IV. NOTIFIQUESE.


DIRECTOR GENERAL
ANTE MI

N. de Jimenez
JEFA DEL DEPARTAMENTO
DE ASESORIA JURIDICA



Ndel.

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano, Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador. Tel. No. 2202-8211 - 2202-8212.-